



Exp. N° 2021-98-02-000836

Decreto - N° 37762

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1.º- Modificar el artículo 32 del Decreto N.º 32.265, de 30 de octubre de 2007, en la última redacción dada por el artículo 1.º del Decreto N.º 37.333, de fecha 12 de diciembre de 2019, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 32.- Facultar a la Intendencia a establecer bonificaciones de hasta un 90% de la tasa creada en el artículo precedente en las siguientes situaciones:

a) Empresas que facturen anualmente hasta cuatro veces el tope establecido en el literal E) del artículo 52 del Capítulo IX - Exoneraciones - Título 4 - Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) del Texto Ordenado de 1996, de acuerdo a la siguiente escala:

1.- Empresas comprendidas en el literal E del artículo 52 del Capítulo IX - Exoneraciones - Título 4 - Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) del Texto Ordenado de 1996: 90 % de bonificación;

2.- Hasta el doble del tope establecido en el literal E del artículo 52: 80%;

3.- Hasta 3 veces la facturación: 70%;

4.- Más de tres veces y hasta el máximo fijado en el acápite del literal a) del presente artículo: 60%.

b) Las empresas declaradas de Interés Departamental que superen el monto máximo fijado en el literal a) tendrán una bonificación del 50 %

La Intendencia de Montevideo reglamentará la presente disposición en cuanto a la documentación que deberán presentar los interesados para la solicitud del beneficio.

Artículo 32.1: Facultar a la Intendencia de Montevideo, a partir de la promulgación del presente decreto, a bonificar hasta en un 80% el monto de los análisis bromatológicos que se realicen en ocasión de las denominadas alertas sanitarias. La Intendencia determinará en cada ocasión en que se haga uso de la facultad y mediante resolución del Intendente el porcentaje a bonificar. La presente bonificación estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 32.2: Transitorio.- La bonificación establecida en el artículo 32 se podrá otorgar con una retroactividad máxima que abarque el año 2021 siempre que para dicho año se cumplan los requisitos establecidos precedentemente y la solicitud se realice dentro de los 90 días contados a partir de la promulgación del presente decreto. La presente bonificación estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021. De surgir créditos por los montos ya abonados quedarán registrados los mismos en las respectivas cuentas corrientes para cancelar futuros pagos.

Artículo 32.3: Las empresas alimentarias que se relocalicen en la Unidad Alimentaria de Montevideo (UAM), creada por Ley N.º 18.832, de fecha 28 de octubre de 2011, como persona de derecho público no estatal, serán bonificadas en un 100 % del pago de tasa por concepto de habilitación de empresa y por concepto de registro de productos.

Las que cuenten con sus productos registrados vigentes se validarán por el término de vigencia del producto.

Todas aquellas empresas que inicien su actividad en la UAM serán bonificadas en un 100% exclusivamente por concepto de habilitación del local.

Las bonificaciones se otorgarán durante los tres primeros años de funcionamiento de la UAM".

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

- ✔ Firmado electrónicamente por Secretario General CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ✔ Firmado electrónicamente por Presidenta SANDRA MÓNICA NEDOV RODRÍGUEZ.

Tema:

PROMULGACIONES DE DECRETO

Resumen :

PROMULGACIÓN DECRETO - SE PROMULGA EL DECRETO NO. 37.762 POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DEL DECRETO N° 32.265 DE 30 DE OCTUBRE DE 2007, EN LA REDACCIÓN DADA POR EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 37.333 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2019.-

Montevideo 28 de Junio de 2021

VISTO: el Decreto N° 37.762 sancionado el 10 de junio de 2021 y recibido por este Ejecutivo el 17 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución N° 2025/21, de 31/5/2021, se modifica el artículo 32 del Decreto N° 32.265 de 30 de octubre de 2007, en la última redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 37.333 de 12 de diciembre de 2019, relacionado con la facultad de esta Intendencia de establecer bonificaciones en las situaciones que se indican respecto a la Tasa por Contralor Bromatológico e Higiénico Sanitario y se dispone que este Ejecutivo reglamentará la documentación que deberán presentar los interesados para la solicitud del beneficio;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto No. 37.762, sancionado el 10 de junio de 2021.-
- 2.- Publíquese y comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Tribunal de Cuentas de la República, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, de Desarrollo Municipal y Participación, a Contaduría General, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental de Montevideo la constancia de publicación y al Departamento de Recursos Financieros para proseguir con los trámites pertinentes.-

ANA CAROLINA COSSE GARRIDO, INTENDENTA DE MONTEVIDEO.-

OLGA BEATRIZ OTEGUI PINTOS, SECRETARIA GENERAL.-